VICERRECTORÍA
DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN udp

RESOLUCIÓN VRII N°149/2023
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Santiago, 15 de diciembre de 2023

VISTOS:

1. La solicitud del Decano de la Facultad de Derecho y el Director del Doctorado en Derecho, de aprobar la actualización del Reglamento del Programa.
2. La Resolución de Vicerrectoría Académica N° 90/2018, que aprueba la última actualización del Reglamento del Doctorado en Derecho.
3. La aprobación del Consejo Académico del Doctorado en Derecho, con fecha 18 de julio de 2023.
4. La opinión favorable de la Dirección General de Investigación y Doctorados.
5. La opinión favorable de la Dirección Jurídica de ambas Universidades.

CONSIDERANDO:

El artículo 12°, número 1) y 20), del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar la actualización del Reglamento del Programa de Doctorado en Derecho, cuyo documento se adjunta a la presente resolución.
2. El nuevo Reglamento comenzará a regir desde esta fecha.

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dora Altbir
Vicerrectora de Investigación e Innovación

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

Distribución:
Secretaría General
Decano Facultad de Derecho y Dirección del Doctorado en Derecho.
Dirección General de Investigación y Doctorados
Dirección de Registro y Certificaciones

Reglamento del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Diego Portales

Título I. Del Programa de Doctorado en Derecho

Art. 1º. El programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Diego Portales conduce al grado académico de Doctor en Derecho, el más alto de los que concede la universidad en el ámbito de las ciencias jurídicas y que certifica la capacidad del egresado o de la egresada para realizar investigación de avanzada y de generar conocimiento nuevo en el área en forma autónoma.

Título II. De la admisión

Art. 2º. Requisito formal de admisión es la posesión del grado académico de Licenciado/a en Derecho. Por su parte, el requisito material de admisión es la idoneidad académica de quien postula, la que se califica mediante el procedimiento que se regula en los artículos siguientes.

Art. 3º. No podrán ser admitidos/as al programa los/as académicos/as de jornada de la Universidad Diego Portales.

Art. 4º. El/la interesado/a deberá presentar una solicitud escrita de admisión (postulación) al/a la director/a del programa, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

a) *Curriculum vitae*, con una descripción y valoración razonada de su trayectoria académica y profesional, así como de su experiencia en actividades vinculadas a la investigación. Debe indicar los idiomas en que puede leer con razonable seguridad, y las medidas que está dispuesto/a a adoptar para incorporar (a nivel de lectura) un idioma que no domina.
b) Concentración de notas de pregrado.
c) Ranking de egreso, si la institución donde cursó sus estudios lo diera.
d) Certificados y notas de estudios de postgrado, si los tuviese.
e) Un trabajo académico escrito (trabajo de seminario, tesis o trabajo de licenciatura, diplomado, postítulo o magíster, nota o artículo publicado, etc.). En caso de no contar con ningún trabajo de este tipo, deberá presentarse un pequeño ensayo (no más de 5 páginas) con la presentación de un problema jurídico concreto y una opinión al respecto.
f) Una carta de intenciones, en la que el/la postulante explique su interés por el programa, el área disciplinaria de su interés específico, los posibles temas de tesis que quisiera abordar y sus planes futuros.
g) Declaración de disponibilidad de tiempo para dedicar al programa.
h) 2 cartas de recomendación de académicos/as universitarios/as ajenos/as al programa de doctorado.

Todo documento oficial (certificados de estudio y de notas) otorgado en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizado.

Art. 5º. Sobre la base de los antecedentes acompañados a cada solicitud, el Comité Académico procederá a una preselección de las mejores postulaciones.

Los/as preseleccionados/as serán citados/as a una entrevista personal con un Comité de Selección formado por el Comité Académico y al menos un miembro del Cuerpo Académico designado por el propio Comité Académico, procurando en lo posible que haya un/a profesor/a perteneciente a cada una de las áreas disciplinarias declaradas por los/as preseleccionados/as. Con la información adicional obtenida en la entrevista, el Comité de Selección definirá a los/as postulantes seleccionados/as, decisión que el/la Director/a del Programa debe someter a la ratificación definitiva del Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales.

Para la preselección y selección de los/as postulantes, el Comité Académico y el Comité de Selección, respectivamente, utilizarán una rúbrica que contendrá, a lo menos, los siguientes criterios específicos y escalas de calificación cualitativa, a verificar a través del estudio de los antecedentes y de la entrevista personal:

1. Fortaleza curricular (grados académicos, notas y ránking, publicaciones, idioma extranjero, nivel de inserción académica o profesional, entre otros). Se calificará en base a una escala que contendrá a lo menos los siguientes niveles: “nivel alto”, “nivel medio” o “nivel bajo”.
2. Nivel de destrezas de escritura académica, comprobable a partir del trabajo académico o ensayo indicado en la letra e) del art. 4º del presente reglamento. Se calificará en base a una escala que contendrá a lo menos los siguientes niveles: “nivel alto”, “nivel medio” o “nivel bajo”.
3. Claridad y consistencia de los propósitos declarados en la carta de intención y en la entrevista, y coherencia de éstos con la trayectoria previa. Se calificará en base a una escala que contendrá a lo menos los siguientes niveles: “nivel alto”, “nivel medio” o “nivel bajo”.
4. Coherencia entre los intereses disciplinarios del/de la postulante con las líneas de investigación desarrolladas por el programa a través de los miembros del claustro. Se calificará en base a una escala que contendrá a lo menos los siguientes niveles: “coherente”, “relativamente coherente”, o “no coherente”.

Sin perjuicio de los criterios anteriores, en la entrevista personal el Comité de Selección deberá verificar los siguientes aspectos, a modo de pre-requisitos para la admisión:

1. Posibilidades de dedicación completa al Programa, o cuanto menos suficiente para asumir la carga que éste supone.
2. Disponibilidad para asumir las exigencias asociadas a la estancia de investigación en el extranjero, incluyendo, en su caso, disposición a asumir esfuerzos para incorporar el dominio de idiomas.

Al final del proceso de selección, el/la directora/a del programa comunicará a todos los/as postulantes si fueron seleccionados/as o no.

Art. 6º. Comunicada la selección del/de la postulante, éste/a deberá formalizar su matrícula ante la Subdirección de Matrícula de la Universidad Diego Portales.

Título III. Del plan de estudio y de su cumplimiento

§1. De la estructura general del plan de estudio

Art. 7º. La obtención del grado académico de Doctor en Derecho supone la aprobación íntegra del plan de estudios del Programa de Doctorado. El Plan de Estudios se estructura en un ciclo habilitante y un ciclo terminal. El ciclo habilitante comprende una etapa lectiva y la elaboración y defensa del proyecto de tesis doctoral. El ciclo terminal consiste en la elaboración de la tesis doctoral y su ulterior defensa.

§ 2. De la etapa lectiva

Art. 8º. La etapa lectiva del ciclo habilitante tiene una duración de 3 semestres, de 12 semanas efectivas de trabajo cada uno. Cada semestre considera 3 cursos obligatorios.

Habrá tanto cursos convencionales como tutoriales, los primeros basados en un ciclo de actividades presenciales, sin perjuicio de intenso trabajo no presencial; los segundos basados en trabajo no presencial del/de la doctorando/a bajo la dirección de un/a tutor/a, sobre la base de un plan estricto de reuniones y entregas de trabajos.

Art. 9º. Pueden ejercer docencia en el Programa los/as profesores/as de la Universidad Diego Portales con grado de doctor/a, los/as profesores/as eméritos de acuerdo con la normativa de la Universidad Diego Portales y los/as académicos/as externos/as con grado de doctor/a pertenecientes, en caso de estar jerarquizados/as, a las dos categorías más altas de su universidad.

Excepcionalmente, con aprobación del Comité Académico y del Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales, puede ejercer docencia en el Programa un/a profesor/a que no posea el grado de doctor, en razón de su destacada trayectoria académica y productividad científica equivalente comprobada.

Art. 10. El/la doctorando/a que no domine adecuadamente, siquiera a nivel de lectura, un idioma extranjero pertinente para el desarrollo de su tesis deberá adoptar, a partir del primer semestre, medidas conducentes para la superación de esta debilidad. Tales medidas serán acordadas con la dirección del programa, quien además se encargará de controlar su cumplimiento, para lo cual oirá especialmente a los/as profesores/as de los cursos seguidos por el/la doctorando/a.

En casos calificados, el/la Director/a del Programa, oyendo tanto al/a la doctorando/a como a los/as profesores/as de los cursos seguidos por éste/a, podrá imponer que el/la doctorando/a realice actividades adicionales para suplir posibles debilidades disciplinarias específicas, entre las que puede contarse, por ejemplo, cursar y aprobar una asignatura de alguno de los programas de postgrado ofrecidos por la Universidad, entre otras posibilidades.

Art. 11. Desde el primer semestre de la etapa lectiva el/la doctorando/a puede solicitar la designación de un/a director/a de tesis. Esta designación es obligatoria a partir del tercer semestre, de modo que, si hacia el término de este semestre el/la doctorando/a no la ha solicitado, el/la Director/a del Programa procederá a efectuarla, oyendo en todo caso al/a la doctorando/a.

El/la directora/a de tesis será designado/a por el Comité Académico. Sólo podrá ser designado/a como director/a de tesis un/a profesor/a de jornada de la Universidad Diego Portales quien:

a) tenga el grado de doctor/a y una línea de investigación activa, de probada productividad en el último quinquenio. Se entenderá que satisface la exigencia de productividad en el último quinquenio aquel que, teniendo el grado de doctor/a, cumpla con el estándar determinado por el ente acreditador nacional para el año respectivo; o

b) quien, sin tener el grado de doctor/a, ha sido responsable de manera sostenida de proyectos de investigación, desarrollo, innovación y/o creación y ha accedido de forma regular a financiamiento concursable, nacionales o internacionales, en calidad de investigador principal, el que le haya permitido desarrollar sus líneas de investigación, creación, innovación y/o áreas de desarrollo a nivel de frontera en su ámbito de estudio o disciplina. Estos casos deberán ser ratificados por el Consejo Doctoral, con posterior resolución de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

El conjunto de profesores/as que pueden ser designados/as como directores/as de tesis conforman el Claustro Académico del Programa.

Excepcionalmente, el Comité Académico podrá designar como director/a de tesis a quien estando en el caso a) y sin cumplir con el estándar de productividad determinado por el ente acreditador, mantuviere una línea de investigación activa en el último quinquenio, demostrable a partir de la adjudicación de al menos un fondo de investigación internacional o nacional, externo y concursable, en calidad de investigador/a principal. El/la profesor/a así designado/a formará también parte del claustro mientras tenga esa calidad.

Un/a mismo/a profesor/a no podrá dirigir simultáneamente más de 2 tesis doctorales, salvo cuando, por motivos especialmente calificados, ello sea autorizado por el Comité del Doctorado. Cuando el tema de la investigación lo amerite, podrá designarse un/a co-director/a de tesis, que puede eventualmente no ser profesor/a de jornada de la Universidad Diego Portales.

El Programa podrá contar con profesores/as que no sean académicos/as de jornada de la Universidad Diego Portales, pero que presten colaboración con el Programa o realicen visitas académicas como docentes en ciertos cursos. Quienes conformen dicha categoría deben poseer el grado de doctor/a o tener la competencia equivalente reconocida por sus pares y tener una

trayectoria consistente en el ámbito disciplinario o área de estudio del programa. Los/as profesores/as colaboradores/as y visitantes no formarán parte del Claustro del Programa y serán considerados colaboradores del mismo.

Art. 12. Son tareas del/de la director/a de tesis las siguientes:

a) Orientar al/a la doctorando/a en la selección de un tema de tesis doctoral, en la elaboración del proyecto de tesis y en la elaboración de la tesis doctoral, tanto desde el punto de vista metodológico como de fondo, contribuyendo al desarrollo de un trabajo intelectualmente exigente a la vez que realista.
b) Orientar al/a la doctorando/a en cuanto al desarrollo de fondo de su investigación, haciéndole ver los contextos generales de discusión en que se inserta su trabajo, los paralelos que se pueden establecer con la discusión sobre otros problemas, las fuentes bibliográficas ineludibles, etc.
c) Valorar críticamente los avances del/de la doctorando/a, haciéndole ver sus aciertos e intuiciones que prometen buen rendimiento, como también sus omisiones, desviaciones y errores, sugiriendo posibles caminos de solución o superación.
d) Velar porque el trabajo del/de la doctorando/a se realice en conformidad con las reglas éticas que rigen la práctica académica de la Universidad Diego Portales y a los principios generalmente aceptados de ética académica en materia jurídica.
e) Establecer, dentro de las tres semanas siguientes a su designación, un plan general de dirección de la tesis y, al comienzo de cada nuevo semestre, un plan semestral, con hitos claros y verificables, que será supervisado por la dirección del programa. Luego de aprobado el proyecto de tesis, el plan semestral debe considerar al menos los hitos previstos en el § 4 siguiente.
f) Pronunciarse oportuna y fundadamente, informando en todo caso de manera detallada al/a la doctorando/a, sobre el proyecto de tesis doctoral, sobre los avances requeridos y sobre el manuscrito de tesis.

Art. 13. En cualquier momento del programa de estudios se podrá solicitar fundadamente el reemplazo del/de la directora/a de tesis. La solicitud será resuelta por el/la Director/a del Programa y la Dirección General de Investigación y Doctorado.

En la situación excepcional de que un profesor deje de desempeñarse como académico/a de jornada de la Universidad Diego Portales, se deberá proceder a su reemplazo, sin perjuicio de que pueda seguir actuando como co-director/a, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

El reemplazo del/de la directora/a de tesis no exime del cumplimiento de los requisitos y plazos previstos, salvo cuando la situación no sea de ningún modo imputable al/a la propio/a doctorando/a.

Art. 14. Al cabo del tercer semestre se debe haber designado un/a tutor/a extranjero/a a cada doctorando/a, para los efectos de lo previsto en el presente Título. La designación del/de la tutor/a extranjero/a se efectuará previo acuerdo del/de la doctorando/a, su director/a de tesis y el/la tutor/a extranjero/a.

Excepcionalmente se podrá eximir al/a la doctorando/a de la exigencia de contar con un/a tutor/a extranjero/a.

Art. 15. Todos los cursos de la etapa lectiva contemplarán al menos 3 evaluaciones parciales, calificadas con nota de 1,0 a 7,0. Cada curso se aprobará con nota igual o superior a 4,0.

Los impedimentos graves de salud o de otro tipo que retardaren el cumplimiento de las entregas de trabajos serán valoradas por el/la coordinador/a, con consulta al/a la profesor/a a cargo del curso.

Los cursos convencionales podrán convalidarse con cursos comparables que el/la doctorando/a acredite haber aprobado satisfactoriamente en otros programas de postgrado durante los últimos tres años anteriores a la solicitud de convalidación. La solicitud, debidamente respaldada con los antecedentes del caso, deberá presentarse ante el Comité Académico antes del inicio del programa de estudios. Los cursos tutoriales no podrán ser convalidados.

La aprobación de la etapa lectiva supone la aprobación de todos los cursos del Programa.

Art. 16. La reprobación de cualquiera de los cursos implica la reprobación de la etapa lectiva y la eliminación del Programa. De la eliminación se podrá reclamar al Comité Académico dentro del plazo de diez días corridos contados desde la notificación de la situación. La decisión del Comité Académico se expresará en una resolución que será notificada al/a la doctorando/a. En caso de rechazo de la apelación, el/la doctorando/a podrá apelar como instancia final al Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales, según lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Doctorado.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también en los casos en que el/la doctorando/a no cumpla con las exigencias adicionales dispuestas en conformidad con el art. 10.

§ 3. Del proyecto de tesis doctoral

Art. 17. Concluida la etapa lectiva, durante el semestre inmediatamente siguiente, el/la doctorando/a debe presentar un proyecto de tesis doctoral a la pre-aprobación de su director/a de tesis y del/de la tutor/a extranjero/a, si lo tuviera.

Durante la etapa de elaboración del proyecto el/la doctorando/a presentará al menos dos informes de avance, a ser discutidos en una reunión especial con el/la directora/a. Al menos uno de estos avances deberá ser discutido en un seminario especialmente convocado al efecto por el/la directora/a, con el conjunto de los/as doctorandos/as y los miembros del cuerpo académico que deseen asistir.

Una vez pre-aprobado el proyecto, y si éste contempla estudios con seres vivos, el doctorando deberá enviar el proyecto al comité de ética en investigación de la Universidad Diego Portales para su aprobación.

Una vez aprobado dicho proyecto por el comité de ética en investigación referido, aquél deberá ser defendido en un examen habilitante público, ante un tribunal compuesto por tres profesores/as, al menos uno de ellos externo a la Universidad Diego Portales. No podrán formar parte del tribunal ni el/la directora/a de tesis ni el/la tutor/a extranjero/a.

Este examen habilitante se considerará para todos los efectos que correspondan un examen de calificación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Doctorado.

El proyecto debe ser aprobado o reprobado. El proyecto puede ser aprobado bajo la condición de que se le introduzcan mejoras dentro de un cierto plazo. El plazo será sugerido por el tribunal, pero fijado por el/la directora/a del programa, quien, además, encargará a uno de los miembros del tribunal la revisión del cumplimiento de la condición. Dicho plazo deberá ser menor a un semestre. En caso de no cumplirse la condición dentro del plazo fijado (o de la prórroga otorgada por la dirección del programa), el proyecto se tendrá por reprobado.

En caso de reprobación, podrá repetirse la defensa por una única vez, a más tardar durante el semestre siguiente a la primera defensa. La reprobación definitiva de la defensa implica la eliminación del Programa.

§ 4. De la elaboración de la tesis doctoral

Art. 18. Aprobado el proyecto de tesis el/la doctorando/a concluye el ciclo habilitante y comienza el ciclo terminal y la elaboración de la tesis de doctorado, bajo la dirección del/de la directora/a de tesis y la orientación del/de la tutor/a extranjero/a, si lo hubiera.

Art. 19. Son actividades formales mínimas durante la etapa de elaboración de la tesis doctoral las siguientes:

a) Presentar al menos un informe de avance al semestre, normalmente en forma de secciones de capítulos o capítulos, a ser discutidos en una reunión especial con el/la directora/a, presencial o telemáticamente, tratándose de doctorandos/as que se encuentren realizando su estancia de investigación en el extranjero.
b) Presentar un estado de avance al año en un seminario doctoral, convocado por el/la directora/a de tesis, con el conjunto de los/as doctorandos/as, profesores/as del Cuerpo Académico e invitados/as especiales pertenecientes al área disciplinaria del proyecto de tesis.
c) Realizar la estancia de investigación en el extranjero, en los términos prescritos en el § 5.
d) Asistir al menos al 50% de los seminarios doctorales que se celebren cada año calendario.

Art. 20. Las actividades mínimas de la etapa de elaboración de la tesis doctoral indicadas en las letras a) y b) precedentes serán evaluadas individualmente por el/la directora/a de tesis; las actividades propias de la estancia de investigación, serán evaluadas por el/la tutor/a extranjero/a y

el cumplimiento de la actividad señalada en la letra d) precedente será informada por el/la Coordinador/a, quien para ello no considerará los seminarios doctorales realizados durante cualquier impedimento o enfermedad debidamente justificada por el doctorando.

La evaluación se expresará a través de los conceptos “insuficiente”, “suficiente” y “satisfactorio”.

La obtención de una calificación como “insuficiente” en cualquiera de las actividades, o de tres calificaciones como “suficiente”, conlleva la eliminación del programa. De la eliminación se podrá reclamar en los términos previstos en el art. 16 de este reglamento.

Art. 21. La tesis doctoral es la expresión escrita de una investigación original y relevante sobre un tema jurídico o de incidencia jurídica, que demuestra que su autor/a está en condiciones de generar conocimiento nuevo en forma autónoma. La tesis doctoral deberá necesariamente incorporar literatura pertinente en idioma extranjero.

La tesis doctoral debe procurar ofrecer una respuesta bien articulada a cuanto menos un problema de adecuada densidad conceptual, de relevancia jurídica (teórico-práctica) y que no esté satisfactoriamente resuelto, al menos en el medio nacional.

La tesis doctoral debe a lo menos considerar un resumen inicial, un capítulo introductorio y una sección de conclusiones. En principio, la tesis doctoral no puede superar las 100.000 palabras, sin perjuicio de que el/la Director/a del Programa, a solicitud del/de la doctorando/a y oyendo al/a la directora/a de tesis, permita excepcionalmente que se supere ese límite.

La tesis doctoral no podrá contener material publicitario.

§ 5. De la estancia de investigación en el extranjero y del/de la tutor/a extranjero/a

Art. 22. Durante la elaboración de su tesis doctoral, el/la doctorando/a deberá efectuar obligatoriamente una estancia de investigación en el extranjero. La estancia tendrá una duración no inferior a un semestre y no superior a dos semestres académicos, sin perjuicio de la solicitud de modificación de la duración mínima o máxima por razones de fuerza mayor, lo que deberá ser aprobado con acuerdo del Comité. La estancia se podrá fraccionar en períodos de al menos tres meses continuos.

Excepcionalmente, en casos muy calificados, se podrá eximir al/a la doctorando/a de esta obligación, cuando acredite haber tenido en el pasado una experiencia de este tipo, de al menos un semestre académico de duración, que ésta fue razonablemente pertinente también para su actual investigación y que el/la doctorando/a tiene asegurado de otro modo el acceso a la literatura necesaria.

Para los efectos de las disposiciones de los incisos precedentes, el semestre académico tendrá una extensión equivalente al semestre académico de la respectiva universidad extranjera, conforme se acredite por el/la doctorando/a a satisfacción del Comité Académico, o bien, en su defecto, una extensión no inferior a cinco meses.

Art. 23. Durante su estancia de investigación en el extranjero y desde antes de la misma, el/la doctorando/a contará con la orientación de un/a tutor/a extranjero/a, que será designado de acuerdo con lo previsto en el art. 14.

Las obligaciones del/de la tutor/a extranjero/a serán las siguientes:

a) Revisar y prestar su aprobación al proyecto de tesis doctoral.
b) Responder a las consultas del/de la doctorando/a.
c) Orientar académicamente al/a la doctorando/a en la estancia de investigación de éste/a en su universidad o centro de investigación.
d) Organizar al menos una instancia en la que el/la doctorando/a, durante su estancia de investigación, pueda exponer y discutir con académicos/as y otros/as doctorandos/as aspectos de su investigación.
e) Evaluar el trabajo del/de la doctorando/a durante su estancia de investigación, especialmente su desempeño en la instancia de discusión.

Art. 24. Cuando de acuerdo con lo previsto en el art. 14 el/la doctorando/a no cuente con tutor/a extranjero/a, el/la Director/a del programa, oyendo al/a la doctorando/a y a su director/a de tesis, adoptará las medidas alternativas que sean necesarias para garantizar el logro de los propósitos académicos de la estancia de investigación en el extranjero.

§ 6. De la aprobación del manuscrito y de su entrega

Art. 25. El/la doctorando/a deberá someter el manuscrito de su tesis doctoral a la aprobación tanto del/de la directora/a o directores de tesis como del/de la tutor/a-extranjero/a, si lo hubiera. El manuscrito se entenderá aprobado cuando todos los llamados a pronunciarse sobre él consideren que se trata de un trabajo que satisface las exigencias de una tesis doctoral y que puede defenderse como tal. Para estos efectos se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

El/la o los directores/as y el/la tutor/a extranjero/a deberán pronunciarse por escrito dentro de las dos semanas siguientes a la presentación del manuscrito. La reprobación será siempre fundada.

Art. 26. En caso de reprobación del manuscrito, el/la Director/a del Programa establecerá un nuevo plazo para la presentación de un manuscrito modificado. Si lo estima conveniente, podrá designar un/a nuevo/a director/a de tesis o tutor/a extranjero/a o bien prescindir de este último, oyendo tanto al/a la doctorando/a como al/a la directora/a de tesis o tutor/a extranjero/a que reprobó el manuscrito. El otorgamiento de un nuevo plazo no alterará los plazos máximos previstos en el art. 28.

Art. 27. Una vez que se haya dado su aprobación definitiva al manuscrito, el/la doctorando/a deberá entregarlo a la dirección del Programa, acompañando a él la aprobación escrita de su director/a, la que, además, deberá contener una propuesta, previa consulta a los mismos, de posibles miembros del tribunal de defensa de la tesis.

Art. 28. El/la doctorando/a deberá entregar el manuscrito aprobado de su tesis doctoral no antes del segundo semestre ni después del cuarto semestre siguiente de aquél en que se aprobó el proyecto de tesis. Excepcionalmente, en supuestos de convenios internacionales de doble titulación, que impongan la redacción de la tesis en un idioma distinto al nativo del/de la doctorando/a, el Comité Académico podrá extender el plazo anterior hasta el sexto semestre siguiente de aquél en que se aprobó el proyecto de tesis.

Sin perjuicio de lo anterior, por regla general el/la Director/a del Programa puede prorrogar por una vez el plazo máximo de entrega por un semestre adicional. La solicitud al/a la directora/a de una segunda prórroga por un semestre adicional sólo se acogerá en casos calificados, en que la conclusión de un manuscrito que satisfaga las exigencias del programa parece inminente. En caso de rechazo de la segunda prórroga el/la doctorando/a podrá recurrir por una vez al Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales.

La no presentación del manuscrito dentro del período previsto conlleva la eliminación del programa.

§ 7. De la defensa de la tesis doctoral

Art. 29. Dentro de las dos semanas siguientes a la recepción del manuscrito aprobado y de la propuesta de posibles integrantes, el/la Director/a del Programa designará al tribunal de defensa de tesis, determinando además a su presidente.

El tribunal de defensa de tesis estará compuesto por tres miembros con grado de doctor, especialistas en el área temática del manuscrito o de parte de él. Al menos uno de ellos deberá ser ajeno a la Universidad Diego Portales. No podrán formar parte del tribunal ni el/la directora/a de tesis ni, de haberlos, el/la co-director/a ni el/la tutor/a extranjero/a.

Cada uno de los miembros del tribunal realizará las tareas que señala este reglamento por separado. Sólo actuarán colegiadamente en el acto mismo de defensa de la tesis.

Art. 30. Designado el tribunal de defensa de tesis, ella Director/a de Programa enviará a cada uno de los miembros del tribunal una copia impresa del manuscrito, sin perjuicio de enviar también una copia electrónica.

Asimismo, comunicará la designación a los miembros del Comité Académico y al conjunto de la comunidad universitaria, haciendo presente que el manuscrito se encuentra disponible para consulta de los/as interesados/as en el lugar y en las condiciones que indicará.

Art. 31. Dentro de las seis semanas siguientes a la recepción del manuscrito por parte del último miembro del tribunal que lo reciba, cada miembro del tribunal deberá comunicar por escrito al/a la Director/a del Programa, fundadamente, que el manuscrito satisface en general las exigencias de una tesis doctoral y que puede defenderse como tal.

Para que proceda la defensa de la tesis se requiere que al menos dos de los miembros del tribunal manifiesten que el manuscrito está en condiciones de defenderse como tesis doctoral. En caso contrario, el/la doctorando/a deberá hacerse cargo de las observaciones críticas de los miembros del tribunal y reformular el manuscrito, para lo cual se le otorgará como plazo único y máximo el semestre siguiente. Al cabo del nuevo plazo, se procederá de nuevo conforme al artículo anterior y al inciso precedente de este artículo.

Los miembros del tribunal podrán hacer también observaciones menores y sugerencias para el mejoramiento del manuscrito.

Art. 32. Recibida la última confirmación de la suficiencia del manuscrito y realizadas las consultas pertinentes al/a la doctorando/a y a los miembros del tribunal, el/la Director/a del Programa fijará día y hora para la defensa de la tesis y los comunicará a la comunidad universitaria.

Art. 33. El día y hora señalados, en acto público y solemne, se procederá a la defensa de la tesis doctoral. Será tarea del/de la presidente/a del tribunal otorgar la palabra y controlar los tiempos de cada intervención. Los tiempos que se indican a continuación son una orientación que el/la presidente/a puede administrar prudencialmente.

La defensa comenzará con una exposición sintética del trabajo por parte del/de la doctorando/a, de no más de 15 minutos de duración.

Acto seguido, cada uno de los miembros del tribunal, en no más de 15 minutos cada uno, formulará las observaciones que le merezca el manuscrito, de acuerdo con el siguiente orden de intervención: primero el/la o los/as académicos/as ajenos a la Universidad Diego Portales, principiando por el/la de menor edad si hubiera más de uno, luego un/a académico/a de la Universidad Diego Portales y siempre al último el/la presidente/a del tribunal.

Por último, se le dará la palabra al/a la doctorando/a para que se haga cargo de las observaciones recibidas, en no más de 30 minutos, pudiendo producirse en esta parte pequeños diálogos entre

el/la doctorando/a y los miembros del tribunal, todo bajo la moderación del/de la presidente/a. En todo momento el/la doctorando/a podrá hacerse cargo de las sugerencias que hubiera recibido previamente por escrito o que reciba en la defensa.

Art. 34. Al término de la defensa se hará un receso para que el tribunal delibere privadamente. Cada miembro del tribunal votará por la aprobación o reprobación en el orden indicado en el artículo anterior.

La aprobación o reprobación se resolverá por mayoría de votos. La calificación especial "con distinción" requerirá el voto unánime del tribunal. Para merecer ser aprobada "con distinción" una tesis doctoral debe representar un aporte sustancial a la disciplina o a la comprensión del funcionamiento del sistema jurídico, cuanto menos para el medio nacional.

Excepcionalmente, tratándose de objeciones de fondo, es decir, no de meras sugerencias de conveniencia, pero que al mismo tiempo no parezcan insuperables, la aprobación se podrá dar bajo la condición de que se le introduzcan modificaciones precisas a la tesis, de las cuales el/la presidente/a dejará constancia por escrito. El/la Director/a del Programa encomendará al/a la directora/a de tesis o al/a la académico/a que designe que verifique dentro de un plazo determinado el cumplimiento de las modificaciones en cuestión. En caso de no cumplimiento, la tesis será reprobada.

Reanudada la sesión pública, el/la presidente/a del tribunal informará al/a la doctorando/a y al público presente el resultado de la deliberación.

Art. 35. Será requisito formal para la certificación del grado académico de Doctor/a en Derecho la entrega por parte del/de la doctorando/a de un ejemplar impreso y de una copia digital de la versión definitiva de la tesis doctoral, con expresa autorización para su difusión pública a través del sistema de bibliotecas de la Universidad Diego Portales. Será responsabilidad del/de la Director/a del Programa hacer llegar el ejemplar y la copia a la dirección de bibliotecas de la Universidad.

Art. 36. En cualquier momento a partir de la entrega del manuscrito aprobado y hasta la certificación del grado académico de Doctor/a en Derecho, cualquier interesado/a puede hacer llegar por escrito a la dirección del Programa las objeciones que el manuscrito le merezca en relación con su carácter original.

Las objeciones verosímiles serán tratadas por el Comité Académico, el que podrá adoptar todas las medidas conducentes para esclarecer los hechos en cuestión. El/la Director/a del Programa podrá suspender el procedimiento previsto en los artículos anteriores hasta que el Comité Académico se pronuncie. El Comité Académico podrá poner término al proceso, disponiendo la eliminación del/de la doctorando/a del Programa.

De las situaciones planteadas con posterioridad a la certificación del cumplimiento de todos los requisitos para la obtención del grado académico de Doctor/a en Derecho por parte de la Facultad de Derecho, conocerán las autoridades competentes conforme a los reglamentos generales de la Universidad Diego Portales.

Título IV. De la estructura académica y administrativa del programa

Art. 37. La dirección del Programa estará a cargo de un/a Director/a con grado de doctor. El/la Director/a será la autoridad unipersonal del Programa responsable de la gestión académica y asumirá el cargo por un período de tres años.

Las funciones del/de la directora/a son las siguientes:

a) Representar al Programa en las instancias correspondientes dentro y fuera de la Universidad Diego Portales.
b) Convocar y presidir el Comité Académico.
c) Ejecutar los acuerdos del Comité Académico, directamente o a través del/de la coordinador/a.
d) Velar por el cabal cumplimiento del plan de estudios, en particular por el desarrollo estricto de las actividades tutoriales.
e) Organizar y coordinar el proceso de auto-evaluación conducente al Informe de Auto-evaluación, cuya redacción estará a su cargo, así como las demás actividades relacionadas con la acreditación del programa.
f) Proponer cambios al diseño curricular y al reglamento, con acuerdo del Comité Académico.
g) Evaluar periódicamente la marcha de las actividades del Programa.
h) Establecer criterios de aplicación general para la designación de directores/as de tesis, con acuerdo del Comité Académico.
i) Asignar docentes, directores/as de tesis, miembros de comités de selección y tribunales de defensa de proyectos o tesis, con acuerdo del Comité Académico.
j) Solicitar al Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales la ratificación de la selección efectuada por el Comité de Selección, la autorización para que ejerzan docencia en el programa académicos/as sin grado de doctor/a y, en general, todos los pronunciamientos de ese organismo, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa.
k) Verificar los supuestos de causal de eliminación previstos por este Reglamento.
l) Solicitar al Comité Académico la imposición de sanciones disciplinarias a un/a doctorando/a, en los casos previstos por los reglamentos pertinentes generales de la Universidad Diego Portales y particulares de la Facultad de Derecho.
m) Velar por la acreditación y re-acreditación del Programa.
n) Convocar al Cuerpo Académico del Programa a reuniones informativas periódicas y a reuniones especiales para tratar materias específicas

Art. 37 bis. Las tareas ejecutivas ordinarias propias del funcionamiento del programa estarán a cargo de un/a coordinador/a con grado de doctor/a. El/la Coordinador/a del programa ejercerá sus funciones siguiendo las definiciones del Comité Académico, apoyándose en la Dirección de Postgrado de la Facultad y bajo la supervisión del/de la Director/a.

Las funciones del/de la Coordinador/a son las siguientes:

a) Organizar, apoyar y darle seguimiento al adecuado desarrollo y término de las asignaturas del Programa, resolviendo todas las cuestiones que éste suscite y que, por su naturaleza, no requieran una decisión del Comité Académico o la intervención del/de la Director/a.
b) Organizar y apoyar la actividad de los tribunales de defensa de proyecto de tesis y de tesis.
c) Organizar los procesos de selección del Programa.
d) Planificar y organizar actividades informativas y de difusión del Programa.
e) Organizar las actividades adicionales definidas por el Comité Académico o el/la Director/a.
f) Actuar como secretario/a de actas del Comité Académico, del Cuerpo Académico y de los tribunales de defensa de proyecto de tesis y de tesis.

Art. 37 ter. La Dirección de Posgrados de la Facultad brindará el apoyo a la coordinación del Programa en el ejercicio de las funciones, tal como están establecidas en el art. 37 bis, a través de su Coordinador/a Académico/a o a quién éste encargue, en una o más de las siguientes funciones:

a) Implementación administrativa de los cursos.
b) Mantención y otras labores administrativas de registro académico.
c) Difusión de las actividades del Programa.
d) Gestión del presupuesto y pago de honorarios docentes y otros que deban realizar con ocasión del desempeño de las actividades del Programa.
e) Otras labores de secretaría para el correcto desempeño de las funciones de la coordinación del Programa.

Art. 38. Habrá un Comité Académico formado por el/la Director/a del Programa, el/la Director/a de Posgrado de la Facultad, el/la Coordinador/a del Programa, y dos Académicos/as de jornada con grado de doctor/a adscritos/as a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Estos últimos serán designados por el Consejo de la Facultad de Derecho y durarán 3 años en el cargo.

El Comité Académico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria para cumplir con sus funciones. El Comité Académico será convocado por el/la Director/a, mediante citación que se enviará al correo electrónico de la Universidad Diego Portales y que deberá indicar los asuntos a tratar en la sesión. Quórum para sesionar será de tres miembros (sin exclusión del/de la Director/a). Las decisiones se adoptarán por mayoría de los/as presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del/de la Director/a.

Son funciones del Comité Académico las siguientes:

a) Asesorar al/a la Director/a en materia de matrícula, implementación del Plan de Estudios, procedimientos de titulación, y otras cuestiones de interés para el funcionamiento del Programa.
b) Aprobar las propuestas de modificación del Plan de Estudios y del Reglamento hechas por el/la Director/a, antes de ser presentadas a las instancias competentes en esa materia.
c) Aprobar la propuesta de criterios de aplicación general para la designación de directores de tesis hecha por el/la Director/a.
d) Aprobar la asignación de docentes, directores/as de tesis, miembros de comités de selección y de tribunales de defensa de proyectos y tesis, hecha por el/la Director/a.

e) Autorizar la suspensión y anulación de estudios, de acuerdo con las disposiciones a que hace referencia el artículo 42 de este Reglamento.
f) Resolver los reclamos en materia de eliminación de /as por razones académicas en los casos previstos en este Reglamento.
g) Resolver en primera instancia sobre la imposición de sanciones disciplinarias por faltas a la ética que vicien las evaluaciones académicas y por las infracciones a las reglas de permanencia de acuerdo con las disposiciones a que hace referencia el artículo 43 de este Reglamento
h) Aprobar la designación permanente hecha por el/la Director/a, del/de la académico/ha llamado/a a subrogarlo/a.
i) Proponer a las instancias competentes y, en su caso, pronunciarse sobre propuestas de convenios con universidades extranjeras para el mejor desarrollo del Programa y el establecimiento de mecanismos de doble graduación.
j) Decidir la preselección de los/as postulantes al Programa.
k) Resolver sobre las solicitudes de convalidación de cursos convencionales.

Art. 39. El Claustro Académico del programa funcionará como órgano consultivo y asesor del/de la Director/a del Programa.

Al menos una vez al semestre el/la Director/a informará al Claustro Académico, en reunión convocada especialmente al efecto, sobre el funcionamiento del programa, con especial énfasis en los resultados del mismo, las principales dificultades detectadas y las mejorías que se planean. Solicitará además el consejo del Claustro Académico sobre todas esas materias.

Adicionalmente, el/la Director/a podrá convocar en cualquier momento al Claustro Académico para tratar cuestiones relevantes para el desarrollo del Programa. Todo miembro del Claustro Académico podrá solicitar al/a la Director/a que se convoque especialmente al mismo, con el fin de tratar materias específicas que considere especialmente relevantes.

Título V. Disposiciones finales

Art. 40. Las instancias competentes de la Universidad Diego Portales y de su Facultad de Derecho promoverán, a propuesta del Comité Académico u oyendo en todo caso al mismo, la celebración de convenios de colaboración con universidades o centros de investigación extranjeros de reconocido prestigio en el área del Derecho, pudiendo considerar la posibilidad de doble graduación o graduación conjunta bajo condiciones que aseguren el rigor del proceso académico y la debida representación de la Universidad Diego Portales en el otorgamiento del grado. La doble graduación o graduación conjunta requerirá siempre un acuerdo específico respecto de cada doctorando/a en particular.

En virtud de convenios de doble graduación o graduación conjunta en los términos del inciso anterior, los/as doctorandos/as podrán obtener, además del grado de doctor/a en derecho de la

Universidad Diego Portales, el grado equivalente en la otra universidad o centro, o bien el grado de doctor/a en derecho otorgado conjuntamente por todas las instituciones participantes. Tales convenios no alterarán las exigencias académicas establecidas en el presente reglamento. Con todo, la estancia de investigación en el extranjero podrá extenderse por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con las exigencias impuestas por la otra universidad o centro, sin perjuicio del plazo de entrega del manuscrito aprobado previsto en el artículo 28, que no se modificará. Asimismo, se podrá modificar el lugar de la defensa de tesis y la composición del tribunal de la misma, aunque garantizando siempre la presencia de al menos un académico de la Universidad Diego Portales, quien en tal caso podrá ser excepcionalmente el/la directora/a de tesis.

Art. 41. En todos los casos en que conforme a este Reglamento el/la doctorando/a sea eliminado/a del programa por razones académicas, así como en aquéllos en que el/la doctorando/a renuncie al programa, éste podrá solicitar la convalidación de los cursos aprobados durante la etapa lectiva del programa para los efectos de algún programa de magíster de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, de modo que, supuesto el cumplimiento de los requisitos adicionales que establezca la dirección del programa en cuestión, pueda llegar a obtener ese grado académico.

Art. 42. La suspensión, anulación, renuncia y abandono de estudios se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad Diego Portales. Las solicitudes requeridas en dicho Título deben dirigirse por escrito al Comité Académico.

Art. 43. Tanto las faltas a la ética que vicien las evaluaciones académicas como las infracciones a las reglas de permanencia serán tratadas y sancionadas conforme a lo previsto en el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad Diego Portales.